



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 05 DE
OCTUBRE DE 2017

No. 80 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE OCUPA EL PREDIO UBICADO SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TUNAL, CARRETERA A LA FLOR Y EL CANAL PRINCIPAL MARGEN IZQUIERDA DEL DISTRITO DE RIEGO 052, A LA ALTURA DEL POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (POBLADO LA FERRERÍA), MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, DGO.

PAG. 3

DECRETO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9, y 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED) tiene su cimiento en cuatro Ejes Rectores en los cuales encuentra su base de acción la presente Administración Estatal de Gobierno. Uno de estos cuatro ejes es el de *"Desarrollo con Equidad"* el cual tiene como objetivo promover un crecimiento y desarrollo integral de la sociedad duranguense, a través del mantenimiento y ampliación de infraestructura, promoviendo el turismo y protegiendo los recursos naturales y medio ambiente.

SEGUNDO.- Que ha sido y será prioridad de la presente Administración Estatal, la explotación del sector turístico de la Entidad, a fin de potencializar su privilegiada zona geográfica, misma que se ha visto beneficiada por el Corredor Carretero Durango-Mazatlán, a fin de que la actividad turística se consolide como una Industria que propicie el desarrollo integral de la sociedad duranguense.

TERCERO.- Que el Gobierno Estatal, a través del eje rector *"Desarrollo con equidad"*, tiene como objetivo incrementar el desarrollo del sector turístico, mediante la promoción y la ampliación de la infraestructura, mediante las siguientes estrategias y líneas de acción:



- a) Fomentar la calidad de la promoción para coadyuvar a que el turismo se consolide como una industria del Estado de Durango.
- b) Fortalecer el cumplimiento de los estándares turísticos para mejorar el servicio que se ofrece a los visitantes.
- c) Fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento.

CUARTO.- Que dentro de las acciones "*Fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento*" cabe la materialización de uno de los principales objetivos que esta Administración Estatal tiene en cuanto a la promoción y ampliación de la infraestructura turística. Cobra relevancia toda vez que al sur de la ciudad se encuentran diferentes sitios turísticos, tal es el caso de la ex Hacienda La Ferrería, o el Parque Fundidora, las cuales, mediante su mayor promoción y ampliación traerían bastantes beneficios a la comunidad Duranguense, ya que se verían beneficiadas aquellas personas que tiene como su principal actividad de sustento la turística, esto aunado a que el turismo siempre estará asociado directamente a derrama económica, la cual beneficia a la zona, a la ciudad, a la región y al Estado.

QUINTO.- Que para el cabal cumplimiento del objetivo anteriormente descrito, resulta necesaria la ampliación de la infraestructura turística situada al sur de la Capital del Estado, particularmente del Parque Fundidora, el cual ha sido poco explotado por el sector turístico, a fin de encontrar mayores beneficios culturales y económicos para la ciudad capital y por ende, del Estado de Durango. Por lo tanto, se plantea la construcción de un parque temático a fin de ampliar el ya existente en ese lugar, al sur de la ciudad.

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

SEXTO.- Que toda vez que la ejecución de la obra del Parque Temático, ampliación de la Fundidora, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango requiere, obligadamente de una nueva superficie, ya que la que actualmente ocupa el Parque la Fundidora es muy pequeña y su alteración y modificación afectarían la infraestructura histórica que ahí se encuentra.

SÉPTIMO.- Que bajo las premisas anteriores, las actividades y objetivos perseguidos por la construcción del Parque Temático, ampliación del Parque la Fundidora en la ciudad de Durango, Durango, realiza una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que con la creación del citado Parque Temático se favorece la ampliación de la infraestructura turística y cultural del Estado de Durango, al mismo tiempo que contribuiría de manera considerable en la derrama económica que la actividad turística le deja a la Entidad.

OCTAVO.- Que de acuerdo a lo establecido en la fracción XIII del artículo 1º de la Ley de Expropiación del Estado de Durango, es de utilidad pública La creación y ampliación de jardines, parques, plazas o plazuelas y demás paseos públicos, incluyendo los centros de cultura física y campos deportivos.. En ese contexto, la expropiación del predio objeto de afectación por la construcción del Parque Temático, ampliación del Parque fundidora en Victoria de Durango, Dgo, es de manifiesta utilidad pública, en la inteligencia de que la obra en cuestión traerá consigo los enormes beneficios, de toda índole, que ya se han dejado anotados en los Considerandos anteriores.

NOVENO.- Que la propiedad de las tierras corresponde originariamente a la Nación, la cual transmite su dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada, quienes ostentan el uso, goce y disfrute de la misma; y sólo pueden ser afectados cuando se trate de satisfacer una necesidad de interés social y colectivo, por considerarse prioritarios y de mayor jerarquía. Señalando la Constitución Política del Estado de Durango, en su artículo 24, que la propiedad

es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la Ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público.

DÉCIMO.- Que el Ejecutivo del Estado trató el expediente respectivo a fin de expropiar un inmueble ubicado sobre el margen derecho del Río Tunal, carretera a la Flor y el canal principal margen izquierda del Distrito de Riego 052, a la altura del poblado Cuatro de Octubre (Poblado la Ferrería), municipio de Victoria de Durango y otorgó la plena garantía de audiencia a todos y cada uno de aquellos que pudieran acreditar una legítima propiedad sobre el bien afectado, en los términos de la legislación aplicable.

Esto en virtud que de acuerdo a las autoridades competentes, se desconoce el régimen de propiedad de dicho inmueble y se niega la existencia de un propietario legítimo, lo cual se acredita con las constancias que integran el expediente de expropiación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es la intención del Gobierno del Estado de Durango expropiar dicho inmueble por conducto de "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", en virtud de que dicho Órgano tiene como facultad y obligación administrar actividades turísticas, al tenor de las siguientes consideraciones normativas de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango":

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango" como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango

ARTÍCULO 2. El organismo antes citado, tiene por objeto el coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades de

I. El Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.

II. El Museo Túnel de Minería.

III. El Teleférico de Durango.

IV. El Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

V. Todas aquellas que por su naturaleza sean afines a las actividades propias del Organismo.

(...)

ARTÍCULO 4. *El patrimonio del Organismo se integrará con:*

I. Los bienes mueble e inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen, le transfieran los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, los que adquiera por cuenta propia o por cualquier otro título legal.

(...)

ARTÍCULO 5. *Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes así como los actos y contratos que celebren el propio organismo en cumplimiento a su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones del Estado y serán imprescriptibles, inalienables e inembargables.*

De los anteriores artículos transcritos de la Ley de referencia, se desprende que dicho Órgano tiene como objeto formular y conducir las políticas generales para promover el desarrollo de programas encaminados a mejorar la política turística en el Estado de Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que habiéndose integrado el expediente a que se refiere el artículo 1 y 2 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se determinó que el inmueble descrito, por su ubicación, extensión y demás características; es idóneo para la realización de un parque temático que se pretende realizar por parte de Gobierno del Estado de Durango a través del Organismo Público Descentralizado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango en la zona

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9 y 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

DECRETO

DECRETO por el que se declara de utilidad pública, la superficie que actualmente ocupa el predio ubicado sobre la margen derecha del Río Tunal, carretera a la Flor y el canal principal margen izquierda del Distrito de Riego 052, a la altura del poblado Cuatro de Octubre (Poblado la Ferrería), municipio de Victoria de Durango, Durango.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, la superficie que actualmente ocupa el predio que se encuentra sobre la margen derecha del Río Tunal, carretera a la Flor y el canal principal margen izquierda del Distrito de Riego 052, a la altura del poblado Cuatro de Octubre (Poblado la Ferrería), del municipio de Victoria de Durango con las siguientes rumbos distancias y coordenadas:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 17°18'53.89"E	101.34	2	2,650,301.2840	534,217.5480
2	3	S 19°01'55.89"E	32.61	3	2,650,173.7040	534,258.3450
3	4	S 27°12'30.20"E	36.01	4	2,650,141.6820	534,274.8080
4	5	S 31°07'19.20"E	43.22	5	2,650,104.6840	534,297.1460
5	6	S 64°06'24.04"W	46.23	6	2,650,084.4940	534,255.5540
6	7	S 51°33'26.05"W	38.22	7	2,650,060.7330	534,225.6210
7	8	S 42°45'43.50"W	75.17	8	2,650,005.5470	534,174.5860
8	9	S 35°49'08.58"W	21.78	9	2,649,987.8880	534,161.8410
9	10	S 27°40'03.81"W	29.00	10	2,649,962.2020	534,148.3740
10	11	S 19°45'32.93"W	24.26	11	2,649,939.3690	534,140.1720
11	12	S 08°23'57.30"W	53.92	12	2,649,886.0280	534,132.2960
12	13	S 05°48'10.35"W	18.29	13	2,649,867.8340	534,130.4470
13	14	S 76°57'16.95"W	51.10	14	2,649,856.2990	534,080.6630
14	15	N 89°40'19.86"W	9.44	15	2,649,856.3530	534,071.2250
15	16	N 13°14'45.26"E	12.19	16	2,649,868.2140	534,074.0170
16	17	N 13°00'48.61"W	15.46	17	2,649,883.2800	534,070.5350
17	18	N 45°18'16.05"W	13.44	18	2,649,892.7330	534,060.9810
18	19	N 47°20'33.11"W	13.60	19	2,649,901.9470	534,050.9810
19	20	N 53°21'54.00"W	14.64	20	2,649,910.6800	534,039.2370
20	21	N 34°46'41.37"W	11.96	21	2,649,920.5050	534,032.4140
21	22	N 15°31'13.40"W	4.94	22	2,649,925.2690	534,031.0910
22	23	N 10°38'51.02"W	102.24	23	2,650,025.7460	534,012.2010
23	24	N 00°04'11.55"E	61.50	24	2,650,087.2450	534,012.2760
24	25	N 11°11'45.40"E	26.02	25	2,650,112.7740	534,017.3290
25	26	N 25°44'49.96"E	33.87	26	2,650,143.2810	534,032.0420
26	27	N 39°34'44.93"E	27.41	27	2,650,164.4070	534,049.5060
27	28	N 43°16'32.53"E	137.26	28	2,650,264.3420	534,143.6000
28	1	N 63°27'17.23"E	82.66	1	2,650,301.2840	534,217.5480

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la realización de los fines de utilidad pública determinados en el artículo anterior se expropia a favor del *Organismo Público Descentralizado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango* el inmueble con superficie 67,658.25 m², ubicado en la ciudad de Victoria de Durango del Estado de Durango, que se describe en los considerandos de éste decreto, y en el que actualmente se ubica el terreno agrícola.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Durango por conducto del *Organismo Público Descentralizado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango* tomará posesión del inmueble expropiado a efecto de que se destine a los fines previstos en el presente decreto, quedando a cargo de Gobierno del Estado de Durango la realización de las obras necesarias así como su conservación, en la inteligencia de que la enajenación de las áreas que se requieran para la creación de infraestructura complementaria en la zona se hará con base en los dictámenes al que remita la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Durango fijará el monto de la indemnización que deberá cubrirse en los términos de la ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de la indemnización y los términos de ésta, se procederá al pago de la misma por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

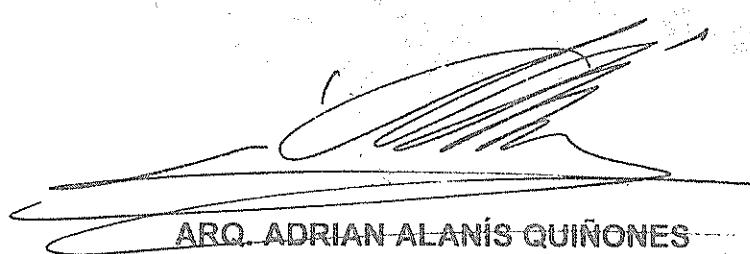
PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango a los ⁴ dos días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado